

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince (15) de enero dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Exp.018-2014-00620

Sin mayores consideraciones se negará la censura propuesta contra la providencia calendada 10 de noviembre pasado, pues resulta que la citación que refiere en su escrito no es requisito de procedencia para que se adelante la almoneda o por lo menos, así no se encuentra regulado el trámite que deban dispensarse a esta clase de juicios, aspecto distinto en los procesos ejecutivos en los que sí es menester esta clase de llamamientos.

Igual negativa recibirá el recurso subsidiariamente interpuesto, en tanto el mismo no se encuentra enlistado en aquellos respecto de los que es procedente su concesión.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ (2)

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>003</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>16 de enero de 2024</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince (15) de enero dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Exp.018-2014-00620

A efecto de continuar con el normal desarrollo del proceso, y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 411 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

SEÑALAR la hora de las 8:00 a.m. del día 7 del mes de marzo del año 2024, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto de división, perteneciente a los comuneros, el cual se encuentra legalmente inscrito y avaluado dentro del presente proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del mismo en el Banco Agrario de Colombia, para terceros y los comuneros, deberán tener en cuenta lo establecido en el inciso 5 del artículo 411 del C.G.P.

El aviso se publicará por una sola vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos dominicales de más amplia circulación en el lugar. Una copia informal del diario se agregará al expediente antes de darse inicio a la almoneda.

La diligencia se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará sino transcurrida una (1) hora.

Se le recuerda a la parte interesada, que deberá elaborar los avisos correspondientes para su publicación, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 450 del C.G.P., y que los interesados en hacer postura, deberán consignar a órdenes de este Despacho Judicial, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

La diligencia se llevará a cabo de manera virtual, y su enlace estará publicado en el micrositio web de este Despacho judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-049-civil-del-circuito-de-bogota/REMATES/2022/>, ubicando la fecha de la realización de la diligencia prevista.

Se admite el remate que, previo a aprobar la diligencia de almoneda deberá consignar el 5% del valor de la misma a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA

JUDICATURA - FONDO PARA LA MODERNIZACIÓN, DESCONGESTIÓN Y BIENESTAR DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA (artículo 12 de la Ley 1743 de 2014¹).

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>003</u> , fijado
Hoy <u>16 de enero de 2024</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

¹ "...Los adquirentes en remates de bienes muebles e inmuebles que se realicen por el Martillo, los Juzgados Civiles, los Juzgados Laborales y demás entidades de los órdenes nacional, departamental y municipal, pagarán un impuesto del cinco por ciento (5%) sobre el valor final del remate, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia. Sin el lleno de este requisito no se dará aprobación a la diligencia respectiva.

"Parágrafo. El valor del impuesto de que trata el presente artículo será captado por la entidad rematadora, y entregado mensualmente al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia...."

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REF. 021-2012-00139-00

Por Secretaría líbrese el oficio ordenado en el auto de 17 de marzo del año en curso.

El apoderado del demandado, debe observar el contenido del artículo 306 del C.G. del P., frente a la ejecución presentada por el Curador Ad litem.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>003</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>16 de enero de 2024</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REF. 021-2012-00139-01

Atendiendo que la providencia adoptada el 9 de noviembre de 2023, se dispuso atender requerimientos de la actuación **021-2012-00139-00**, el despacho se aparta de tal decisión, además, teniendo en cuenta que en auto de la fecha se adoptó lo correspondiente en esta última actuación.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>003</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>16 de enero de 2024</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: 11001310302120140054900

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA CIVIL, Magistrada Ponente, Magistrada Ponente: ADRIANA LARGO TABORDA, que confirmó la sentencia proferida en este asunto.

Por Secretaría practíquese la liquidación de costas de primera y segunda instancia.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>003</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>16 de enero de 2024</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

REF 038-2004-00640-01

Atendiendo que el proceso se encuentra terminado se deja sin valor ni efecto la providencia por la que se designó liquidador y las actuaciones que dependan de dicha providencia.

Se acepta la renuncia que realizan los togados ALVARO FERNANDO VASQUEZ LOPEZ y NUBIA ESTELA BEJARANO GARZON a los poderes conferidos por la Alcaldía Municipal de Chía – Cundinamarca.

En relación con la petición elevada por el abogado **COSME CAMILO CARVAJAL MAHECHA**, atendiendo que en el acuerdo se dispuso el pago del capital a favor de LUIS GULLERMO GUTIERREZ en cuantía de \$135'000.000.00, y ORLANDO BERMUDEZ IBARRA por valor de \$5'000.000.00, se DISPONE por **Secretaría efectuar la entrega de tal valor a favor del cesionario reconocido LUIS ANTONIO RINCON GOMEZ** y de acuerdo a lo deprecado por éste, **se autoriza el pago de la suma mencionada al togado**, quien deberá allegar certificación de cuenta para efectos de la consignación en cuenta bancaria y dirigida al correo de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ.

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>003</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>16 de enero de 2024</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: 11001310304920200024400

Para resolver la censura propuesta contra la providencia calendada 4 de julio pasado, se **CONSIDERA:**

Censura el actor la decisión por la que se tuvo en cuenta la modificación del extremo pasivo y en razón a la venta a favor de la sociedad MEDICOX, excluyendo de paso a quienes venían siendo sujeto pasivo de la acción incoada, así mismo, se ordenó a la actora **“Para efectos del numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., y en dichos términos, la parte actora deberá instalar en el predio valla y allegar prueba de dicha actuación al despacho. Téngase en cuenta.”**, (lo reseñado no fue censurado)

Reproche que no se atenderá favorablemente, en razón a que como bien lo señala la norma por la que procede el actor, a la acción se convoca como pasiva de la misma a quien figure como propietario inscrito de los derechos reales, sin que importe el porcentaje que registre sobre el inmueble, obligación legal, la anterior, que se impone no solo a las partes sino al juzgador, incluso antes de proferir la respectiva sentencia y que, de no realizarse, genera la eventual nulidad de la decisión.

Ahora bien, pese a los argumentos que el apoderado pretendió esbozar, éstos de orden legal y constitucional, precisando aspectos

sobre el error en que presuntamente se había incurrido, como se dijo, procesalmente solo es admisible atender las suplicas demandatorias respecto de aquellos que figuren en el extremo pasivo y la probanza que lo determina, en principio, no es otra que el certificado de tradición y libertad allegado en su oportunidad, por manera que contrario a lo indicado en la extensa censura propuesta, no luce desacertada la decisión adoptada, en otras palabras, no se discute tampoco el porcentaje exacto que registren los actuales propietarios en tanto no *tema decidendum* de la presente actuación.

Finalmente, se concederá el recurso subsidiariamente interpuesto, en el efecto devolutivo ante el Honorable Tribunal Superior de esta ciudad y el actor dispone de cinco días para que dispense las expensas necesarias para la expedición de las copias digitales, conforme los acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo brevemente expuesto se **RESUELVE:**

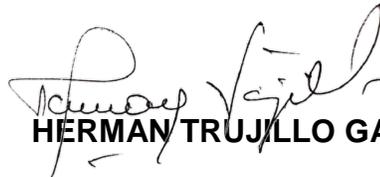
1.- MANTENER lo decidido en providencia del 4 de julio de 2023, conforme a lo motivado.

2- CONCEDER el recurso de APELACION, en el efecto DEVOLUTIVO, para ante el Honorable Tribunal Superior de esta ciudad, Sala Civil, el actor dispone de cinco días para que dispense las expensas necesarias para la expedición de las copias digitales, conforme los acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaría remítase el expediente a fin de que se surta la alzada, una vez se dé cumplimiento a la carga dispuesta, **en caso**

contrario ingrese las diligencias la Despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ (3)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>003</u> , fijado
Hoy <u>16 de enero de 2024</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: 11001310304920200024400

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, se **DISPONE:**

CORREGIR la providencia calendada 24 de enero de 2023, por la que se admitió la demanda, en el sentido que el número de la matrícula inmobiliaria del bien materia de la acción, corresponde a 50C-504981 y no como allí se dijo, notifíquese junto con el auto admisorio a las partes.

Una vez se integre en debida forma el contradictorio se continuará con el trámite de la totalidad de la actuación, para tal efecto, **por Secretaría procédase con lo de su cargo.**

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ (3)

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>003</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>16 de enero de 2024</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: 11001310304920200024400

En atención a las múltiples solicitudes evidenciadas a través del correo del Despacho, se **DISPONE:**

1. NEGAR lo solicitado por el señor Stanley Dronny Shaughessy, por dos razones, la primera porque no es parte en la actuación y la segunda, porque las peticiones que pudiera presentar, deberá realizarlas por intermedio de abogado en tanto no acredita el derecho de postulación.

No obstante, de sus manifestaciones se le pone en conocimiento al actor para lo que estime pertinente. Así mismo, por Secretaría, colóquese en conocimiento la presente providencia al señor Stanley Dronny Shaughessy, lo aquí decidido.

2. Previamente a resolver sobre la solicitud de cesión de derechos incoada por el apoderado de la parte actora, se le pone en conocimiento lo señalado en el numeral 6º del artículo 53 del Decreto 196 de 1971, por el término que determine el trámite para los emplazamientos por

Secretaría, una vez realizado, ingresen las diligencias al Despacho para resolver sobre la cesión deprecada.

3. previamente a resolver sobre la imposición de sanciones al apoderado, la togada deberá precisar a que envíos digitales se refiere.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ (3)

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>003</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>16 de enero de 2024</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REF. 049-2021-00021-00

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y subsidiario el de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 8 de junio pasado mediante el que se decretó el desistimiento tácito.

Censura que no se atenderá favorablemente, en razón a que simplemente el actor no dio cumplimiento a la carga impuesta, por cuanto a pesar de la sustentación en que edifica el actor su súplica, lo cierto es que, ante la providencia por la que se dispuso la carga, el recurrente guardó silencio sin que dicha providencia le mereciera reproche alguno, luego estaba obligado a satisfacer el requerimiento ordenado en aquella.

Ahora bien, respecto de las medidas, que consideró cautelares, y que obró pedimento al respecto, lo cierto es que debía cumplir con la carga impuesta, pues es que no se encontraba en trámite ninguna medida cautelar y el término previsto para noticiar se hallaba más que vencido, apenas si, el actor procuraba información.

Finalmente, si bien existieron peticiones anteriores, que luego fueron incorporadas, las mismas no desvirtúan la decisión emitida en su oportunidad y que imponía la carga al actor y, se reitera, el requerimiento inicial no fue discurrido por el censor en la presente. En otras palabras, la excepción que advierte, al término para cumplir no se ve afectado.

Por ser procedente, se concederá la apelación para ante el Honorable tribunal Superior de esta ciudad, Sala civil, en el efecto SUSPENSIVO.

Por lo brevemente expuesto se **RESUELVE:**

1.- MANTENER lo decidido en providencia del 8 de junio de 2023, conforme a lo motivado.

2- CONCEDER el recurso de APELACION par ante el Honorable tribunal Superior de esta ciudad, Sala Civil. **En firme por secretaría remítase el expediente a fin de que se surta la alzada.**

Notifíquese,

El Juez,


HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>003</u> , fijado
Hoy <u>16 de enero de 2024</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO: 11001-31-03-049-2021-00057-00

Actuación principal

Procede el despacho a resolver el recurso interpuesto por el apoderado de la demandada CONSTRUCCIONES A. ROMERO M. S.A., censura que resulta procedente empero únicamente para efectos de **ACLARAR** el extremo pasivo, en tanto, acontece que si bien en el auto admisorio se memoró a la pasiva memorada en forma correcta en el auto del 9 de diciembre pasado se refirió al nombre que figuraba en su historia comercial, empero se **CORREGIRÁ** el auto en cuestión, a fin de que se tenga en cuenta como el nombre de la demandada que contestó la acción a CONSTRUCCIONES A. ROMERO M. S.A. y no como allí se dijo, CONSTRUCTORA A. ROMERO S.A., en lo demás se mantiene incólume la decisión.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>003</u> , fijado
Hoy <u>16 de enero de 2024</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO: 11001-31-03-049-2021-00057-00

Demanda de reconvención

Sin mayores consideraciones de orden procesal se negará la censura propuesta contra la providencia del 9 de diciembre pasado, pues amén que la información que se depreca se refiere a medios electrónicos, ópticos o similares, sin que por el hecho de memorarse el medio magnético se aparte de la definición de lo que se entiende por mensaje de datos, es más, pudiera ser que el requerimiento fuera cumplido en forma física, solamente que de cualquier manera, se ha de cumplir con las exigencias no solo del C.G. del P., sino las de la ley 2213 de 2022, que impone, en algunos casos, remitir la información a la parte contraria, la providencia impugnada **“no es susceptible de recursos”**.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE,


HERMÁN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>003</u> , fijado
Hoy <u>16 de enero de 2024</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REF 049-2021-00127

Actuación principal

Por las razones ya expuestas no es posible acceder a las suplicas por las que requiere la reposición y en subsidio la expedición de copias, en tanto recurso de reposición contra el auto que resuelve el inicialmente interpuesto no tiene cabida, más aún, no es posible volver sobre argumentos que ya fueron presentados y debatidos por las partes. Es más, la censura propuesta solo tiene cabida respecto de la concesión del recurso subsidiario de apelación y no respecto de otro tópico.

En la línea anunciada el artículo 353 del C.G. del P., enseña:

El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.

Denegada la reposición, o interpuesta la queja, según el caso, el juez ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias, para lo cual se procederá en la forma prevista para el trámite de la apelación. Expedidas las copias se remitirán al superior, quien podrá ordenar al inferior que remita copias de otras piezas del expediente.

El escrito se mantendrá en la secretaría por tres (3) días a disposición de la otra parte para que manifieste lo que estime oportuno, y surtido el traslado se decidirá el recurso.

Si el Superior estima indebida la denegación de la apelación o de la casación, la admitirá y comunicará su decisión al inferior, con indicación del efecto en que corresponda en el primer caso.”

Así las cosas, se ordena la remisión digital del expediente al Honorable Tribunal Superior de esta ciudad- Sala Civil para que se surta la queja, y para su

reproducción se le concede al apoderado el **término de cinco días**, a fin de que proceda con el pago de los emolumentos necesarios de conformidad con los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Cumplida la carga anterior, se ordena el envío de las diligencias por **Secretaría**, en caso contrario, el ingreso para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ(2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>003</u> , fijado
Hoy <u>16 de enero de 2024</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



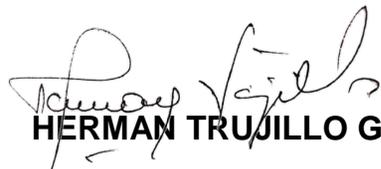
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00076-00

Teniendo en cuenta que cursa trámite de Insolvencia - liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, el que dispuso remitir al juez Municipal la actuación para tal efecto, **se requiere a las partes a fin de que procedan a informar a que Despacho correspondió la actuación referida.**

Respecto de las restantes solicitudes, los terceros y la demandante deberán estarse a lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>003</u> , fijado
Hoy <u>16 de enero de 2024</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00335-00

Se ADMITE el llamamiento en garantía que hace SALUD TOTAL EPS-S S.A. a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

Córrasele traslado a la llamada por el término de veinte (20) días.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º de la ley 2213 d 2012.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ (3)

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>003</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>16 de enero de 2024</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00335-00

Se ADMITE el llamamiento en garantía que hace SALUD TOTAL EPS-S S.A. a ESE FUNDACION HOSPITAL SAN CARLOS

Córrasele traslado a la llamada por el término de veinte (20) días.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º de la ley 2213 d 2012.

NOTIFÍQUESE,


HERMÁN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ (3)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>003</u> , fijado
Hoy <u>16 de enero de 2024</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00335-00

Se tiene por contestada en tiempo la demanda por la demandada **SALUD TOTAL EPS-S S.A.** quien propuso excepciones de mérito, y de las que se surtió traslado de conformidad con las disposiciones de la ley 2213 de 2022 e igualmente se reconoce personería para actuar a la abogada NUBIA MAYERLY SISA MURILLO, quien debe acreditar en debida forma su condición de abogada.

Téngase en cuenta que el traslado mencionado no fue descorrido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ (3)

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>003</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>16 de enero de 2024</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría</p>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REF. 049-2023-00651

Toda vez que los documentos base de la acción, reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., se **LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO**, en favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA y en contra de CORPS SECURITY LTDA y del señor KARAM HELO LEONARDO, para que en el término de ley paguen las siguientes sumas de dinero:

pagaré No. 901.178.839-5

- \$209.861.053, más los intereses de mora a la tasa más alta permitida por la ley, liquidados desde la presentación de la demanda, hasta cuando se cancele la deuda.
- \$9.946.682, como intereses de plazo liquidados hasta la presentación de la demanda.

pagaré No. 901.178.839-5

- \$ \$129.398.461, como capital, más los intereses de mora a la tasa más alta permitida por la ley, liquidados desde la presentación de la demanda, hasta cuando se cancele la deuda.
- \$9.733.103 como intereses de plazo liquidados hasta la presentación de la demanda

pagaré No. 901.178.839-5

- \$1.218.892, como capital, más los intereses de mora a la tasa más alta permitida por la ley, liquidados desde el 11 de noviembre de 2023, hasta cuando se cancele la deuda.

Líbrese oficio a la DIAN, para los fines y efectos del artículo 884 del E.T.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la

notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º de la Ley 2213 de 2022.

Personería a BLANCA FLOR VILLAMIL FLORIAN, como apoderada de la demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Se le ordena a la apoderada de la actora, allegar el original del título valor base del recaudo ejecutivo, en el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>003</u> , fijado
Hoy <u>16 de enero de 2024</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 049-2023-00653-00

Teniendo en cuenta que esta demanda, es de **menor cuantía**, este despacho carece de competencia para conocer de la misma, por lo que se dispone:

RECHAZAR la demanda.

Remítase la misma a la oficina de reparto, a fin de que sea adjudicada al Juzgado Civil Municipal (R.) de la ciudad.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>003</u> , fijado
Hoy <u>16 de enero de 2024</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REF. 049-2023-00661

Se **INADMITE** la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Aporte documento virtual del nuevo poder conferido con destino a esta dependencia judicial. En el nuevo poder contener la dirección de correo electrónico del apoderado, que además, debe coincidir con el inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA)¹.

En caso de que sea procedente, acredite el mensaje de datos por el cual se confiere el nuevo poder y que se pretende hacer valer, el cual debe ser remitido desde la dirección de correo electrónica del mandante.

2. El abogado deberá acreditar **la inscripción de su correo electrónico** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).

3.- Aclárese por qué la dirección del demandante es igual a la del demandado.art. 82-10 del C.G.P.

4. Indíquese el correo electrónico, del demandante, como del demadado. Ley 2213 de 2022.

5. Infórmese donde reposan los documentos originales de la documental anunciada como anexos y el título valor².

6. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

¹ Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en concordancia con el art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

² Inciso 3° del artículo 6° de Decreto 806 de 2020 en concordancia con el N° 12 de Art. 78 del Código General del Proceso.

7. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta..

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>003</u> , fijado
Hoy <u>16 de enero de 2024</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REF. 049-2023-00669

Para resolver se **CONSIDERA:**

Reza el artículo 422 del C.G.P.:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos **que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él**, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.” (la subraya es del Despacho).

En el caso de autos, se demanda al señor Jorge Eduardo Lugo Morales, no obstante, el documento base de la acción, no fue suscrito por el mismo, sino por LUIS ENRIQUE RUBIO DIAZ, al parecer como representante legal de la firma PROMOTORA APOTEMA S.A.S., por lo que se **RESUELVE:**

NEGAR LA ORDEN DE PAGO DEPRECADA.

Secretaria haga las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>003</u> , fijado
Hoy <u>16 de enero de 2024</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 11001-40-03-045-2021-00066-01

Apelación de sentencia

Por reunir los requisitos legales, se **admite la apelación de la sentencia anticipada** proferida en este asunto el 17 de agosto de 2023, el cual fue conferido en el efecto **SUSPENSIVO**.

El apelante, observe el contenido del artículo 12 de la ley 2213 de 2022. Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado.

Secretaría controle términos.

No obstante, se solicita al Juzgado Cuarenta y Cinco (45) Civil Municipal de Bogotá, que, en el término de la distancia, proceda a remitir nuevamente los cheques báculo de la acción en archivo PDF., ahora **POR AMBAS CARAS**, así como de los demás documentos que hacen parte de los mismos. Ofíciense y tramítense por secretaría.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>003</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>16 de enero de 2024</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>